



RIO CUARTO, 22 MAY 2024

VISTO, el Expediente N° 130.365 referido al Proyecto de Reglamentación de Obras Públicas, Compras y Contrataciones, elevado por la Sra. Directora General de Administración Mgter. María de los Ángeles Argüello, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/2 obra incorporada nota de la Directora General de Administración, Mgter. María de los Ángeles Argüello, por la que eleva copia de: a) Proyecto de Reglamentación sobre el Régimen de Obra Pública; b) Proyecto de Pliego de Cláusulas Generales para la Obra Pública y c) Proyecto de Regímenes de Compras y Contrataciones, todos para la UNRC, en los que refiere la necesidad de contar con normativa que agilice los plazos de las distintas etapas que componen el proceso de selección de proveedores, como así también la posibilidad de gestionar los mismos con un sistema que lleve adelante el procedimiento de compra con la mayor celeridad posible, y que permita obtener información en tiempo oportuno y en el momento en que se realiza cada etapa.

Que a fojas 4/7, obra incorporado el Proyecto de Régimen de Contrataciones de Obra Pública para esta Universidad Nacional de Río Cuarto; que a fojas 8/29, está contenido el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que a fojas 30/79 se halla agregado el Proyecto de Régimen de Compras y Contrataciones de la U.N.R.C.

Que a fojas 132/133 está contenido el Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Consejo Superior, de fecha 25 de noviembre de 2018, donde aconseja aprobar los dispositivos señalados.

Que a fojas 135/185, luce agregada la Resolución Consejo Superior N° 485, de fecha 28 de diciembre de 2018, por la cual se aprueba el Régimen de Compra y Contrataciones para esta Universidad.

Que a fojas 186/190, obra incorporada la Resolución Consejo Superior N° 486, de fecha 28 de diciembre de 2018, por la cual se aprueba el Régimen de Obra Pública para esta Universidad Nacional del Río Cuarto.

Que a fojas 191/213 se halla agregada la Resolución Consejo Superior N° 487, de fecha 28 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de Pliego de Cláusulas Generales para la Obra Pública.

Que a fojas 215, se encuentra agregada nota, de fecha 7 de marzo de 2024, suscripta por el Licenciado Matías Tello, Director de Contrataciones, por la cual eleva los Proyectos de Régimen de Contrataciones de Obras Públicas de la UNRC y de Régimen de Contrataciones Directas por Trámites Simplificados, expresando que los proyectos remitidos tienen por finalidad reemplazar al actual régimen aprobado por la señalada Resolución de Consejo Superior N° 486/18.



Que, asimismo, aconseja la derogación de la Resolución de Consejo Superior N° 487/18, que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que de las diversas reuniones y sesiones mantenidas por la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno, ha participado el Licenciado Matías Tello en su calidad de Director de Contrataciones, quien ha referido la necesidad de actualizar la reglamentación vigente, mediante la adopción del Decreto N° 1030/16.

Que el objetivo de los proyectos sometidos a tratamiento, es el de agilizar la interacción entre la institución y los administrados, conforme resulta necesario dotar a esta Universidad de un régimen de trámite simplificado para la contratación de Obras Públicas.

Que por lo expuesto, surge necesario el tratamiento y aprobación de los proyectos elevados por el Director de Contrataciones, en miras de la actualización de la reglamentación vigente referida a la compra y contrataciones de bienes y servicios y para la contratación de obra pública, que esta Universidad Nacional de Río Cuarto realiza por medios de procesos licitatorios.

Que, a fojas N° 231, obra incorporado el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos que lleva el N° 9413, de fecha 25 de marzo de 2024, que sostiene que ambos proyectos se ajustan a las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional, aprobadas por Ley N° 13064 de Obras Públicas y por Decreto delegado N° 1023/01, reglamentado por Decreto N° 1.030/16 y Disposición N° 22/19 de la Oficina Nacional de Contrataciones; de ello se desprende que para la Dirección de Asuntos Jurídicos no existen reparos de orden legal.

Que, a fojas N° 227, corre nota de la Directora General de Administración, donde eleva al Sr. Secretario Económico de esta Universidad, el pedido del Director de Contrataciones tratado en estas actuaciones.

Que, tratadas las modificaciones y las propuestas en el seno de la Comisión de Interpretación y Reglamento, surge acuerdo a los fines de la implementación del Régimen de Contrataciones Directas por Trámite Simplificado de la Universidad y del Régimen de Contrataciones de Obras Públicas de la Universidad Nacional de Río cuarto y, consecuentemente de los proyectos de Resoluciones de Consejo Superior, elevados por el área de contrataciones de esta Universidad Nacional de Río cuarto.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno.



Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:**

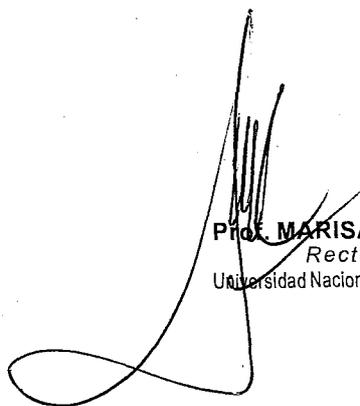
ARTICULO 1° - Aprobar los proyectos de resoluciones de Consejo Superior, referidos a "Régimen de Contrataciones Directas por Trámite Simplificado" y "Régimen de Contrataciones de Obras Públicas para la UNRC", los que obran como Anexos I y II, respectivamente, de esta resolución; elevados por la Dirección de Contrataciones de esta Universidad, los cuales proyectan la derogación de las Resoluciones del Consejo Superior Nros. 485/18, 486/18 y 487/18, y disponen la aplicación del Decreto (P.E.N.) N° 1030/16, del Reglamento de Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y la Disposición Nro. 22/19, de la Oficina Nacional de Contrataciones, o las disposiciones o resoluciones, que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RESOLUCIÓN N°: 0154


Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto


Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°: 0154

**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DIRECTAS POR TRÁMITE SIMPLIFICADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**

ARTÍCULO 1º: PROCEDENCIA DEL TRÁMITE SIMPLIFICADO

Las contrataciones que se encuadren en el Artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, podrán efectuarse por el Trámite Simplificado que se regula en el presente régimen, cuando el monto estimado del contrato no supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MÓDULOS (M 250).

ARTÍCULO 2º: VALOR DEL MÓDULO

A los efectos de los dispuesto en el artículo anterior, el valor del módulo será el establecido por el Artículo 28 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 3º: MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO

El valor del módulo establecido en el artículo anterior podrá ser modificado tal lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 4º: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación del monto máximo fijado en el presente régimen.

ARTÍCULO 5º: PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE SIMPLIFICADO

En las contrataciones que se encuadren en lo establecido por el artículo 1º del presente régimen, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones
- b) La Dirección de Contrataciones deberá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Decreto N° 1.030/16.
- c) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento, expidiéndose sobre el procedimiento de selección propuesto, autorizando la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) La Dirección de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura y difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de internet de la UNRC, desde el día que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) Las ofertas podrán ser presentadas mediante soporte papel o por correo electrónico.
- f) La Dirección de Contrataciones será responsable de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
- g) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.
- h) Se podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.
- i) La Dirección de Contrataciones, deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas.
- j) La Dirección de Contrataciones elaborará el cuadro comparativo de ofertas, dentro de los DOS (2) días hábiles de realizada la apertura de ofertas.



- k) La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas, mediante Informe Técnico, en un plazo máximo de DOS (2) días, desde que las actuaciones fueran recepcionadas.
- l) Recepcionado el Informe Técnico, la Dirección de Contrataciones, emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- m) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, cumpliendo las formalidades de Artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- n) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico establecido por el Decreto N° 1.030/16.

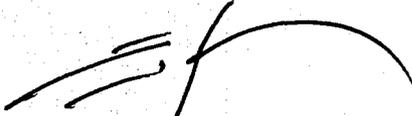
CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 6º: VALOR DEL MÓDULO

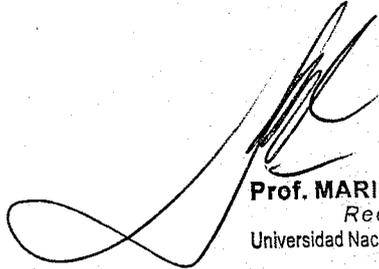
Se establece que para el año 2024, UN (1) MÓDULO equivale a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00), tal lo establecido por Decisión Administrativa N° 43/2024 del Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º: CORREO INSTITUCIONAL

Se establece que la dirección de correo electrónico válida para la recepción de las ofertas, establecido en el Artículo 5º, inciso e) será licitacionesunrc@ac.unrc.edu.ar, o la que en un futuro la reemplace.



Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO -II- RESOLUCIÓN N°: **0154**

**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Se establece que la contratación y ejecución de obras públicas, de obras menores, de trabajos complementarios y de trabajos adicionales en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto se sujetará a las normas de la presente resolución, a la Ley N° 13.064 con las adecuaciones de los montos de sus Artículos 9º, incisos a) y b), 10º, 14º y 21º que se aprueban mediante la presente, al Título I del Decreto Delegado N° 1.023/2001, al Decreto N° 691/2016 de Régimen de Redeterminación de Precios, a la Disposición N° 22/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones que aprueba el Pliego Única de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos Particulares y de Especificaciones Técnicas que se aprueben

ARTÍCULO 2º: TERMINOLOGÍA

Se entiende por OBRA PÚBLICA toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute en el ámbito de la Universidad; esto incluye toda construcción, ampliación, modificación, remodelación, refuncionalización, restauración, conservación y mantenimiento de un espacio físico universitario financiado con fondos universitarios.

Se entiende por TRABAJOS COMPLEMENTARIOS aquellos trabajos no previstos que, siendo indispensables para la realización de la obra, no han sido comprendidos en el presupuesto ni en la documentación contractual, o aquellos que, por su imprevisibilidad, no haya sido posible tenerlos en cuenta al momento de contratar y resultan necesarios para habilitar el espacio físico universitario de que se trate para el destino establecido. Esto incluye la adquisición y/o arrendamiento, reparación de mobiliario, equipos, máquinas, aparatos, artefactos, herramientas y demás elementos a utilizarse, consumirse o incorporarse en un espacio físico de la Universidad Nacional de Río Cuarto hasta su habilitación integral.

Se entiende por TRABAJOS ADICIONALES aquellos trabajos que surgen por meras razones de oportunidad o conveniencia, que no pudieron meritarse en su origen, que no se contraponen a la esencia, propiedad y características de la obra principal, sino que acceden a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla.

Se entiende por OBRAS MENORES aquellas construcciones o trabajos de mantenimiento, conservación, refacción, remodelación y refuncionalización de un espacio universitario, cuyo presupuesto oficial o inferior a la suma fijada por el artículo 12º del presente régimen.

ARTÍCULO 3º: OBRAS EXCLUÍDAS

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente aquellas obras públicas que se ejecuten, total o parcialmente, con fondos provenientes de préstamos o subsidios, las que se regirán por las normas especiales contenidas en los actos administrativos o contratos mediante los cuales se otorguen los fondos y supletoriamente por las disposiciones del presente régimen.

ARTÍCULO 4º: SISTEMA DE MÓDULOS DE OBRA PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS

Se crea un sistema de módulos de obra pública para la determinación de los montos de los Artículos 9º, incisos a) y b), 10º, 14º y 21º de la Ley N° 13.064.

ARTÍCULO 5º: ASIGNACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO DE OBRA PÚBLICA

El valor del módulo de obra pública para la adecuación de los montos a los que se refieren los Artículos 7º, 9º, 12º, 13º y 14º del presente régimen estará establecido por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros.



ARTÍCULO 6º: PRESUPUESTO Y PROYECTO

Previo a la autorización del llamado a licitación pública y/o privada y/o contratación directa de las obras o trabajos públicos aquí reglados, será necesario contar con la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo por autoridad competente y se deberá acompañar del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación y/o contratación directa.

Para la aprobación de todo proyecto de obra nueva, se deberá prever condiciones de accesibilidad física urbana y arquitectónica edilicia que permitan el ingreso, tránsito, permanencia y uso de todas las personas (sin exclusión alguna), independientemente de las características bio-psicofísicas de éstas.

Este mismo criterio será aplicado en proyectos de obras de remodelación, refacción, etc. en edificios existentes, con el fin de suprimir las barreras arquitectónicas existentes propiciando un entorno apropiado para todos.

El Departamento de Proyectos de la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios, deberá confeccionar los proyectos, presupuestos y documentación técnica de las obras a ejecutarse.

El Departamento de Certificación y Control de Obras de la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios, será responsable del control, certificación y recepción de las obras en ejecución, y de la aplicación de demasías y economías.

La Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios determinará la necesidad de realizar trabajos adicionales y/o complementarios, en la medida de la existencia de crédito presupuestario y de la correspondiente autorización por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 7º: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Se fija para el ámbito de la Universidad nacional de Río Cuarto los montos previstos en el Artículo 9º inciso a) de la Ley Nº 13.064, según el siguiente detalle:

- a) LICITACIÓN PRIVADA: podrá realizarse licitación privada cuando el monto del presupuesto oficial de la obra no supere la suma equivalente a CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)
- b) CONTRATACIÓN DIRECTA: podrá realizarse contratación directa cuando el monto del presupuesto oficial de la obra no supere la suma equivalente a MIL MÓDULOS (M 1.000)

Las contrataciones directas o licitaciones privadas que se encuadren en los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 9º de la Ley Nº 13.064 no tienen limitación en cuanto a su monto.

ARTÍCULO 8º: TRABAJOS COMPLEMENTARIOS

Cuando una obra en ejecución requiera de trabajos adicionales o complementarios, los que resultaren indispensables para cumplir con la finalidad de la misma, y que no hayan sido previstos originariamente o que surjan por razones de oportunidad o conveniencia, podrán contratarse directamente con el adjudicatario de la obra en ejecución a través de una adenda al contrato original.

Los Trabajos Adicionales y/o Complementarios no podrán superar en su valor el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato.

Este valor se tomará sobre el valor de obra actualizado a la fecha de la adenda, y según el procedimiento de Adecuación Provisoria de Precios previsto en el Decreto Nacional Nº 691/16.

ARTÍCULO 9º: PUBLICIDAD

Se fijan los montos y días establecidos en el Artículo 10º de la Ley Nº 13.064, para las licitaciones públicas, según el siguiente detalle:



MONTO DEL PRESUPUESTO	DÍAS DE ANTICIPACIÓN	DÍAS DE PUBLICACIÓN
Hasta 1.000 Módulos	5	5
Desde más de 1.000 y hasta 5.000 Módulos	15	10
Más de 5.000 Módulos	20	15

Estos plazos se podrán ampliar cuando fuere conveniente para el éxito de la licitación, así como reducir en casos de urgencia.

Los plazos indicados se computarán en días hábiles y en forma concomitante, computándose el plazo de anticipación desde el día siguiente a la primera publicación y finalizando el cómputo el día anterior a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Adicionalmente se deberán difundir en la página web de la U.N.R.C.

ARTÍCULO 10º: LICITACIONES PRIVADAS

Las excepciones previstas en el Artículo 9º de la Ley Nº 13.064 inciso a) Obras menores, c) casos de urgencia y f) Licitación Pública desierta o sin propuesta admisible, podrán ser licitadas privadamente mediante compulsua abreviada, debiendo formularse como mínimo CINCO (5) invitaciones, con una anticipación no menor a SIETE (7) días entre la recepción de las invitaciones y la fecha de apertura de las ofertas, cumpliendo con todos los requisitos de una Licitación Pública, salvo el de publicidad, debiéndose difundir en la página web de la U.N.R.C. Las invitaciones se cursarán a todos los invitados el mismo día y se dejará constancia en el expediente de la fecha y hora de la diligencia.

Las invitaciones podrán ser notificadas válidamente por fax, correo electrónico institucional, cédula, nota, carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

En las Licitaciones Privadas podrán presentarse como oferentes personas físicas o jurídicas que no hubieran sido invitadas.

ARTÍCULO 11º: CONTRATACIONES DIRECTAS

Las excepciones previstas en el Artículo 9º de la Ley Nº 13.064 inciso a) Obras menores, c) trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas, y f) Licitación Pública desierta o sin propuesta admisible, podrán efectuarse por el procedimiento de Contratación Directa por Compulsua Abreviada. Siendo suficiente la formulación de TRES (3) invitaciones, con una anticipación no menor a CINCO (5) días entre la recepción de las invitaciones y la fecha de apertura de las ofertas, cumpliendo con todos los requisitos de una Licitación Pública, salvo el de publicidad, debiéndose difundir en la página web de la U.N.R.C.

Las Contrataciones Directas encuadradas en el Artículo 9º, incisos b), c) en caso de emergencia o extrema urgencia, d), e) y g) de la Ley Nº 13.064 podrán realizarse por adjudicación simple, sin el requisito de enviar invitaciones en razón de las características de la contratación o del co-contratante.

Las contrataciones previstas en el Artículo 6º de la Ley Nº 13.064 podrán realizarse por compulsua abreviada o adjudicación simple.

En ambos casos, las invitaciones podrán ser notificadas válidamente por fax, correo electrónico institucional, cédula, nota, carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

Las invitaciones se cursarán a todos los invitados el mismo día y se dejará constancia en el expediente de la fecha y hora de la diligencia.



En las Contrataciones Directas podrán presentarse como oferentes personas físicas o jurídicas que no hubieran sido invitadas.

ARTÍCULO 12º: OBRAS MENORES

Se consideran Obras Menores, las obras nuevas, de mantenimiento, conservación, refacción, restauración, remodelación, refuncionalización o cualquier otro tipo de obra cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

Las Obras menores podrán ser contratadas mediante Licitación Pública, Licitación privada o Contratación Directa, debiendo cumplir en estos últimos casos con las invitaciones previstas en los Artículos 10º y 11º del presente régimen.

Podrán contratarse con proponentes no inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

Los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán los requisitos que deben cumplir los proponentes en función a las características de la obra o trabajos a realizar con el fin de garantizar la concurrencia a la convocatoria.

ARTÍCULO 13º: DESDOBLAMIENTO

No se podrán fraccionar las Obras y/o trabajos detallados en los artículos 10º, 11º y 12º del presente régimen con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro del lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para obras y/o trabajos afines al de la primera convocatoria sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 14º: GARANTÍA DE OFERTA

Se fija el monto previsto en el Artículo 14º, tercer párrafo, de la Ley Nº 13.064, en CIENTO MÓDULOS (M 100).

ARTÍCULO 15º: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Se fija el monto previsto en el Artículo 21º, último párrafo, primera parte, de la Ley Nº 13.064, en CIENTO MÓDULOS (M 100).

ARTÍCULO 16º: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

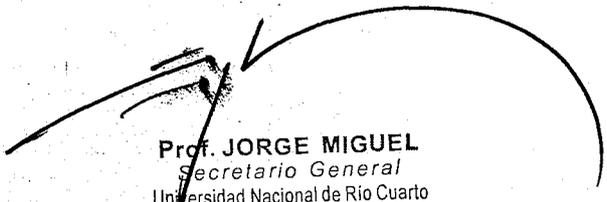
Se establece que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de Obras Públicas a utilizar será el aprobado por la Oficina Nacional de Contrataciones.

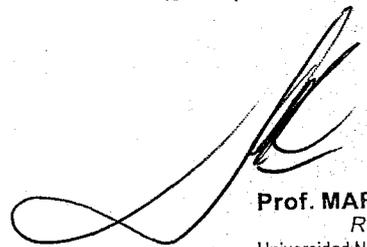
Actualmente el mismo se encuentra aprobado por la Disposición Nº 22/2019 de dicho Organismo.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 17º: VALOR DEL MÓDULO DE OBRA PÚBLICA

Se establece que para el año 2024, UN (1) MÓDULO de Obra Pública equivale a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00), tal lo establecido por Decisión Administrativa Nº 43/2024 del Jefe de Gabinete de Ministros.


Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto


Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto